

**DEMANDA: DECLARATIVA VERBAL RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL**

**DEMANDANTE:** ARAUJO & SEGOVIA S.A.

**DEMANDADO:** INVERSIONES AESA SAS

**EXPEDIENTE No.** 13001-31-03-001-2024-00156-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho la presente demanda para determinar la procedencia de su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena, 18 de junio de 2024



**JURYS M. MACIA PEREZ**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Cartagena, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). -

Encontrándose al Despacho la presente Demanda Declarativa Verbal de Restitución de Local Comercial, adelantada por ARAUJO & SEGOVIA S.A. a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES AESA SAS, a fin de pronunciarse sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de defectos que se deben corregir, previo al pronunciamiento en cita.

Señala el artículo 82 del CGP que regula los requisitos de la demanda, lo siguiente:

*“Artículo 82. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*1. La designación del juez a quien se dirija.*

**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.*

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

**10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

11. Los demás que exija la ley.

(...)"

Revisado los requisitos antes señalados y aplicados al caso que se estudia, se tiene que tanto el extremo activo como el pasivo están compuesto por personas jurídicas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 precedente, numeral 2 y 10, es claro que en la demanda se debe indicar nombre, domicilio de las partes, identificación y dirección física y electrónica para notificación tanto de las partes y en tratándose de persona jurídica, también de su representante legal.

Con respecto al representante legal de la persona jurídica demandada, se echa de menos el lugar de notificaciones físicas y dirección electrónica, defecto que a la luz de la norma en cita se debe subsanar.

Consecuentes con lo que viene expuesto, concluye el despacho que lo procedente es inadmitir la demanda para que se corrijan los yerros señalados, concediendo el término legal para ello, so pena de su rechazo.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Declarativa Verbal de Restitución de Restitución de Local Comercial, adelantada por ARAUJO & SEGOVIA S.A. a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES AESA SAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanen los yerros anotados, so pena del rechazo de la demanda.

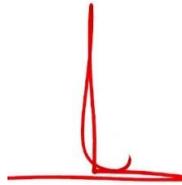
**TERCERO: RECONOCER** a JUAN CARLOS PÉREZ SARMIENTO, abogado inscrito con T.P. No 97.543 del C.S. de la J., como apoderado judicial de

ARAUJO & SEGOVIA S.A., en la forma y para los fines conferidos en el poder.

**CUARTO:** La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico [j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

**NOTIFIQUESE**



**JAVIER CABALLERO AMADOR  
JUEZ**

erm

Firmado Por:  
Javier Enrique Caballero Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29429b863c0d09b6e1a889981203674debc9d33b717190c3540b3322619a28**

Documento generado en 18/06/2024 03:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>